



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00310-00

El proceso Monitorio propuesto por **JHONATAN DAVID CARDENAL CASTRO** contra **MARIA ISABEL DUARTE MORENO**, ha de ser rechazado de plano, en consideración al lugar del domicilio y residencia de esta última, la cual corresponde a la Carrera 23 No. 26-260 Apartamento 401 A, Torre 4 del Conjunto Residencial “El Bosque” sector E2 del Municipio de Floridablanca Santander, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., pues a pesar que existe copia de un documento, allí no se pudo evidenciar el lugar de cumplimiento o sitio donde debía cancelarse la presunta obligación o los valores aquí pretendidos, lo que sí se consignó en aquel fue que la demandada es domiciliada y residenciada en Floridablanca, por todo lo anterior, queda claramente demostrado que el asunto no podrá ser tramitado por esta sede judicial, ya que la ubicación de la citada, no atañe a la competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes descrita, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez del lugar de domicilio y residencia del demandado o demandada, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca Santander, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** por competencia en razón al factor territorial, el presente proceso monitorio instaurado por **JHONATAN DAVID CARDENAL CASTRO** contra **MARIA ISABEL DUARTE MORENO**, a los Jueces Civiles Municipales de Floridablanca Santander - Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de Floridablanca Santander - Reparto, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**



TERCERO: En caso de no aceptarse los planteamientos expuestos, trábese el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0c82a589027fa6e519eb9f3f9304a8ee3a765e1855be96040ec92e2fc8a9f7**

Documento generado en 08/06/2023 08:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 099 del 09 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.